



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Macheta, Cundinamarca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, no se tiene por instalada la valla cuyas fotografías fueron allegadas, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 marzo de 2023, por cuanto en ella no se encuentra plenamente identificado e individualizado el predio objeto de saneamiento, por cuanto no se inscribieron sus **linderos** en la valla, y no se evidencia que la valla esté instalada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a **la vía pública más importante** sobre la cual tenga frente o límite, requisito exigido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Por tanto, la parte demandante deberá instalar una nueva valla que tenga las correcciones mencionadas anteriormente o adicionar la que existe actualmente con los linderos solicitados.

Además, se requiere a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir del siguiente al de la ejecutoria del presente auto, allegue al proceso las fotografías de la nueva valla, que incluyan las correcciones ordenadas, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el artículo 6 de Acuerdo N° PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, con la advertencia que de no allegarse dicho pedimento se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., decretándose el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_35_DEL
DIA DE HOY, _29-09-2023.**

Ref: Pertenencia N°. 2022-008

Demandantes: ALEXANDER MALAVER CARDENAS y MARY LUZ ESPINOSA SLAMANCA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE UVALDINA MORENO DE PENAGOS y PERSONAS INDETERMINADAS

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbc1556968c7e133131b3162efaab5e4d1d2934cb1c4205462dd10bf17d5fe1**

Documento generado en 28/09/2023 06:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>